

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las diferentes Instituciones del Estado.

Por otro lado, la Constitución declara expresamente, el derecho de la ciudadanía a participar también en la gestión de los asuntos públicos.

En cumplimiento de ese mandato constitucional de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida cultural, económica, política y social, el Ayuntamiento de Bigastro quiere favorecer el ejercicio de ese derecho reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, cuales son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchado y el de intervenir en los plenos municipales y en otros órganos de participación.

La participación ciudadana es un proceso vivo que precisa de marcos jurídicos que la favorezcan pero que, sobre todo, necesita de la ilusión y la voluntad de intervenir directamente en la mejora del gobierno de las ciudades.

Estas normas pretenden ser así una eficaz herramienta de participación para favorecer la integración de las expectativas ciudadanas en el desarrollo del municipio.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos/as los/as ciudadanos/as del municipio de Bigastro. Así como el definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

TÍTULO PRIMERO- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo I.- El derecho a la información.

Artículo 2.- Derecho a la información.

El Ayuntamiento de Bigastro garantiza a los/as ciudadanos/as del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios

municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Artículo 3.- Difusión de las actuaciones municipales.

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La información debe ser bien visible y accesible, llegar a todos los ciudadanos.

La información debe estar disponible en las oficinas de atención al ciudadano y en los medios de comunicación municipal

Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.

Se elaborará documentación específica sobre los planes en marcha.

Se huirá de la propaganda política sobre la decisión adoptada incluyendo información detallada sobre las distintas alternativas existentes y las razones habidas para tal decisión.

Artículo 4.- Información de interés público.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 5.- Acceso a los Archivos y Registros municipales.

Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor mediante resolución motivada.

Artículo 6.- El Servicio de Atención ciudadana.

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento cuenta con un Servicio de Atención Ciudadana que utiliza para sus fines una red de Oficinas de Atención Ciudadana, un servicio telefónico 010 y el sitio web municipal. Las funciones de este Servicio de Atención Ciudadana son las siguientes:

a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.

b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

c) Recepción, derivación al Departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.

d) Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.

e) Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y gestión del Padrón municipal.

f) Gestión para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de Bases de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliegos de Condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad posibiliten una respuesta inmediata.

g) Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las Asociaciones.

h) Garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Bigastro fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 7.- Para posibilitar el acceso de todos los/as ciudadanos/as a la información se crearán Puntos de Información en dependencias municipales de uso público, con conexión a la intranet del Ayuntamiento para posibilitar consultas, información, etc.

Artículo 8.- Medios de comunicación municipales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 9.- Gaceta Municipal.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter informativo mediante la edición periódica de un boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as. Éstos/as, individual y/o colectivamente, podrán participar en la secciones que existan para tal fin.

Artículo 10.- Éstos/as ciudadanos/as, individual o colectivamente, podrán participar en las secciones que se destinarán a tal fin. A tal efecto, se aprobara un procedimiento que regule tal circunstancia

Artículo 11.- Sitio Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página Web municipal que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes
6. Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.
7. Continuo dinamismo de la web municipal creando nuevas posibilidades como retransmisión On Line de los Plenos Municipales, etc.

Artículo 12.- Sondeos y Estudios de opinión.

El Ayuntamiento hará sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Artículo 13.- El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos, en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado.

Artículo 14.- Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento hará encuestas de calidad al personal y a las personas usuarias de los servicios municipales.

Artículo 15.- El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad y la ficha técnica de las mismas en el órgano donde surgió la iniciativa y a través de los medios de comunicación municipales y en los medios de comunicación locales externos. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as la consulta de la documentación utilizada y en caso de haber sido solicitada deberá ser proporcionada en el plazo máximo de un mes.

Capítulo II.- El derecho de petición.

Artículo 16.- Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo.

Artículo 17.- Las peticiones pueden incorporar una sugerencia una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

Artículo 18.- La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

Artículo 19.- La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Capítulo III.- El derecho a la propuesta ciudadana.

Artículo 20.- Todos los/as ciudadanos/as tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 21.- La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal.

Artículo 22.- Este derecho podrá ser ejercido individual o colectivamente.

Artículo 23.- El/la Alcalde/sa, o Concejala/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

Capítulo IV.- El derecho a la iniciativa popular.

Artículo 24.- Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de ordenanzas en materia de la competencia municipal.

Artículo 25.- Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

Artículo 26.- La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario General del Pleno, así como el informe del interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Elaborados los informes de legalidad pertinentes, la iniciativa será tratada en la siguiente Junta de Portavoces desde que se tengan dichos informes en la Secretaría General del Pleno.

Artículo 27.- La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo V.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Artículo 28.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 29.- Cualquier persona o colectivo de personas, mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Artículo 30.- Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Artículo 31.- La iniciativa deberá someterse a debate y votación en el órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización de la exposición pública. La decisión tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha hecho la propuesta.

Artículo 32.- En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

Capítulo VI.- El derecho a la consulta popular.

Artículo 33.- De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local, y siempre según la legislación vigente.

Artículo 34.- La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde a:

a) La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio.

b) El/la Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.

c) Un tercio de los miembros de la Corporación podrá proponer consulta popular para aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que consideren convenientes, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 35.- Será obligación del Pleno municipal el debate y votación de la consulta popular y en caso de obtener mayoría absoluta, la realización de los trámites para llevar a cabo la misma, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

Artículo 36.- La convocatoria de consulta popular tendrá que garantizar la suficiente información pública y debate sobre diferentes posicionamientos políticos al respecto.

Capítulo VII.- El derecho a audiencia pública.

Artículo 37.- Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública por parte del Alcalde o Concejal en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 38.- La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y asociaciones ciudadanas o incluso de ciudadanos/as particulares, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el ámbito donde se pretenda celebrar la audiencia.

Artículo 39.- Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

Capítulo VIII.- El derecho de intervención en las comisiones de Pleno y en los Plenos Municipales.

Artículo 40.- Participación de las asociaciones en las Comisiones de Pleno.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán participar en las comisiones de Pleno, no sólo sobre los asuntos del orden del día de la sesión, sino sobre cualquier tema de su interés, en los términos establecidos en el Reglamento orgánico de Pleno

Artículo 41.- Turno Popular de los Plenos.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas, en los términos establecidos en su Reglamento orgánico.

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Bigastro hará público, mediante los medios informativos municipales, el orden del día de las Comisiones del Pleno y del Pleno con la antelación suficiente.

TÍTULO II- EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Capítulo I.- Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 43.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 44.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción.
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Administración Autonómica.
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- e) Sede social.
- f) Código de Identificación Fiscal;
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.
- j) Ámbito de actuación y actividad.

Artículo 45.- Tipo de entidades que pueden inscribirse.

Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 46.- Resolución de la inscripción.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones (RMA) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 47.- Modificación de datos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 48.- Vigencia de la inscripción.

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMA deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de marzo, una memoria de las actividades realizadas en el transcurso del año anterior, balance económico del ejercicio, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMA, previa audiencia a la interesada.

Artículo 49.- Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales.

Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales, incluso a los territorializados.

Artículo 50.- Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General del Pleno y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten y en todo caso se realizará un informe anual con los datos.

Artículo 51.- Certificación de los datos del registro.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos que servirán para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo II.- La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 52.- El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colabora en:

- a) Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo; organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.
- c) La aportación de todo tipo de recursos ya sean materiales, económicos y de infraestructura para promover la realización de sus actividades.
- d) Programas de animación y captación de voluntariado.
- e) Programas de animación y motivación dirigidos a los jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

Capítulo III.- La participación de las asociaciones en los órganos municipales.

Artículo 53.- La participación de las asociaciones en los Plenos y otros órganos municipales se regula en los apartados pertinentes. Es una expresión clara de la voluntad política del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que sea efectivo el ejercicio del derecho de participación de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales.

TÍTULO III- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Todos los órganos de participación tienen carácter consultivo, emitirán informe preceptivo en su caso y formularán propuestas y sugerencias.

Capítulo I.- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 54.- Definición.

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 55.- Finalidad.

Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor

corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 56.- Constitución de los Consejos.

El Ayuntamiento aprobará en el Pleno Municipal la creación de los consejos sectoriales que le sean propuestos por el Alcalde, La Junta de Gobierno Local, los Grupos Municipales y por las asociaciones inscritas en el Registro Municipal (RMA).

Artículo 57.- Composición.

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- a) Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.
- b) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- c) Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- d) Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- e) También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- f) Los Consejos tendrán como secretario a un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.

Artículo 58.- Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección, la reinserción social, laboral y la promoción de la calidad de vida de los ámbitos implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha .
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.

9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.

10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.

Artículo 59.- Normas generales de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre y siempre que lo solicite al menos un tercio de las asociaciones representadas, con un orden del día cerrado y en convocatoria extraordinaria.

b) Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.

d) Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadana/o en el sitio web municipal. Los acuerdos se harán públicos en un apartado especial de la Gaceta Municipal.

e) En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal de legislatura del sector que se trate. Previamente las asociaciones dispondrán con tiempo (15 días) de dicha documentación para facilitar su participación en el debate. Dicho plan será sometido a votación con el objeto de que sea valorado por los miembros del citado consejo.

Artículo 60.- Reglamento Interno de funcionamiento.

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Capítulo II.- Los Consejos Territoriales.

Artículo 61.- Definición.

Los Consejos Territoriales son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de un mismo Distrito en la gestión de los servicios municipales. Se convierten así en los órganos de participación en los distritos y por tanto en el enlace fundamental con la ciudadanía para las Juntas Municipales de Distrito.

Artículo 62.- Finalidad.

Tienen la finalidad de promover, canalizar y proponer una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida de su distrito o territorio, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 63.- Constitución de los Consejos.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Territoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 64.- Composición.

Constituirán los Consejos Territoriales:

- a) Presidencia: El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: Representante asociativo.
- c) Concejales designados por el Pleno del Ayuntamiento, correspondiendo un Vocal por cada grupo municipal.
- d) Representantes de entidades que sean residentes o desarrollen su actividad en el Distrito, designados por sus correspondientes asociaciones.
- e) Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

Artículo 65.- El Consejo territorial podrá invitar en todo momento, y cuando los temas a tratar lo requieran, a representantes de los Consejos Sectoriales correspondientes a dichas temáticas.

Artículo 66.- Los representantes de asociaciones se renovarán cada dos años. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación.

Artículo 67.- Funciones.

En términos generales, las funciones básicas de los Consejos Territoriales son dos: por un lado, potenciar el diálogo entre la Junta Municipal de Distrito, las entidades y los/as vecinos/as sobre los diferentes temas de la vida del territorio en concreto del que se trata, y por otro, tomar conciencia de las problemáticas generales de su Distrito y del municipio con una visión global del municipio.

Son competencia de los Consejos Territoriales:

1. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad de la Junta Municipal de Distrito, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
2. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
3. Informar a la Junta Municipal de Distrito del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
4. Elevar a la Junta Municipal de Distrito anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.

5. Proponer a la Junta Municipal de Distrito la inclusión en sus ordenes del día de los asuntos que considere convenientes.
6. Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
7. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
8. Colaborar con la Junta Municipal de Distrito en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
9. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
10. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
11. Decidir el destino del 10% del presupuesto previsto para las inversiones en vías públicas de los barrios y zona rural del municipio. Los términos de dicha decisión se incorporarán al documento presupuestario antes de su aprobación definitiva. Este 10% será preceptivo para ejecutarlo en el mismo ejercicio presupuestario.
12. El Consejo Territorial en todo momento deberá estar informado del desarrollo de dichas inversiones"
13. Deberá existir una puesta en común entre todos los Consejos Territoriales para determinar las prioridades y destino definitivo de dicho 10% del presupuesto previsto para las inversiones en vías públicas de los barrios y zona rural del municipio.

Artículo 68.- Normas generales de funcionamiento.

Los Consejos Territoriales deben convertirse en elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Territoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre.
- b) Publicitarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- c) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas a través de los medios de comunicación municipales y estarán a disposición de los interesados que lo requieran. Las actas del Consejo Territorial se remitirán en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 69.- Una vez constituidos los Consejos Territoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local previa aprobación por la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 70.- Los Consejos Territoriales podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya transcendencia afecte a

diferentes ámbitos territoriales o a todo el municipio. Igualmente se impulsarán mecanismos de coordinación entre los diferentes Consejos Territoriales, así como entre éstos y los Consejos Sectoriales.

Capítulo III.- El Consejo Social del municipio de Bigastro.

Artículo 71.- Definición.

El Consejo Social del Municipio de Bigastro, es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas del municipio para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social.

Artículo 72.- Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades sociales, culturales, económicas y del movimiento asociativo en torno a los grandes temas estratégicos que afecten al municipio en su conjunto.

Artículo 73.- Constitución.

El Pleno del Ayuntamiento designará a los miembros que constituyan el Consejo Social del municipio conforme a la composición que se establece en el art. 77 del presente reglamento.

Artículo 74.- Composición.

El Consejo contará con un mínimo de 20 y un máximo de 35 personas miembros. Constituirán el Consejo Social del Municipio:

- Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas del Municipio, cuya elección le corresponde a las mismas.
- Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas del Municipio, cuya elección le corresponde a las mismas
- Tres representantes de los colegios profesionales elegidos entre ellos mismos.
- Una persona representante de la Caja de Ahorros con mayor presencia en el municipio.
- Cinco representantes de las Asociaciones de Vecinos/as, cuya elección le corresponde a las mismas
- Cuatro representantes del ámbito educativo, elegidos entre ellos mismos.
- Diez representantes de las distintas asociaciones sociales, culturales y deportivas del Municipio, cuya propuesta y elección le corresponde a las mismas.
- También pueden formar parte del mismo, a título individual, 5 personas expertas y personalidades de especial relevancia y reconocida valía en el Municipio de Bigastro., cuya propuesta y nombramiento corresponde al Pleno Municipal.
- Secretaría: El Director o Directora del Servicio de Planificación Estratégica o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

Las personas miembros del Consejo se renovarán cada dos años, a razón de un tercio y elegidas por sorteo, con excepción del Presidente/a y personalidades propuestas por la Presidencia que estarán el tiempo que dure la legislatura.

En general, las funciones del Consejo Social del Municipio, son las de emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica del Municipio y grandes proyectos urbanos.

El Consejo Social del Municipio podrá emitir informes en los siguientes casos:

- En la Tramitación Inicial de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
- En la elaboración de los grandes proyectos urbanos que incidan en la estructura general y orgánica del territorio o tengan especial relevancia económica o funcional en el Municipio.
- Planes estratégicos sectoriales, territoriales o del conjunto del Municipio que incidan en las materias reseñadas.
- Al proyecto de presupuesto anual.
- El Consejo Social del Municipio podrá elaborar un informe anual.

En el ámbito de las funciones señaladas le deberá ser facilitada la más amplia información y podrá solicitar la presencia de las personas miembros de la Corporación así como de las personas titulares de los órganos de dirección del ayuntamiento.

Los informes elaborados por el Consejo Social del Municipio serán remitidos a la Secretaría General de Pleno que a su vez los remitirá a todos los grupos políticos municipales.

Artículo 75.- Normas generales de funcionamiento.

El Consejo Social del municipio se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses. Y podrá definir comisiones de trabajo según los diferentes temas que vaya abordando.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo, y a tal efecto la Oficina de Planificación Estratégica actuará como Órgano de apoyo del mismo.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes y dicho orden del día se hará público mediante los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento.

Las actas de las sesiones del Consejo del municipio se remitirán a los diferentes miembros del Consejo, al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los Grupos Políticos y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 76.- Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previa aprobación por la Comisión de Participación Ciudadana.

TÍTULO IV.- DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Capítulo I.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 77.- Definición y finalidad.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

Artículo 78.- Constitución.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de la Comisión especial de Sugerencias y reclamaciones y asimismo el/la Alcalde/sa nombrará por Decreto los representantes en el mismo.

Artículo 79.- Composición.

La Comisión especial de Sugerencias y reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

Artículo 80.- Funciones.

La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Artículo 81.- Órgano de apoyo.

La Comisión especial de Sugerencias y reclamaciones tendrá como órgano de apoyo la Oficina del Defensor/a Vecinal o Síndico/a, de tal forma que:

- La Oficina del Defensor/a Vecinal o Síndico/a será la Unidad receptora de las quejas y sugerencias dirigidas a la Comisión Especial y remitirá a esta en el plazo de 15 días hábiles cada una de las quejas y sugerencias recibidas con la documentación presentada debidamente relacionada y acompañada, en su caso, con un informe propuesta.
- El Defensor/a Vecinal o Síndico/a asistirá a la Comisión Especial, con voz y sin voto y actuará en la misma como órgano de apoyo, informando bien oralmente bien por escrito de todas aquellas cuestiones que se soliciten.
- El Defensor/a Vecinal o Síndico/a dará cuenta anualmente ante la Comisión Especial de la gestión realizada en el ejercicio de su cargo en un informe que presentará ante la misma en una convocatoria extraordinaria con ese único punto del orden del día. Asimismo acompañará una relación de todos los escritos recibidos y de los informes remitidos a la citada Comisión.
- El Defensor/a Vecinal o Síndico/a podrá presentar además a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones informes extraordinarios cuando, según su criterio, lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su intervención.

Artículo 82.- Una vez constituida la Comisión, se dotará de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, a propuesta de la Junta

de Gobierno Local previa aprobación por la Comisión de Participación Ciudadana. Y para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con esta Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación del presente Reglamento se podrá hacer a iniciativa de la Junta de Gobierno Local, de los órganos de participación ciudadana regulados en el mismo y por los Grupos Políticos Municipales en los términos previstos en el Reglamento de Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los reglamentos y órganos de nueva creación previstos en estas normas deben ser elaborados y constituidos en un plazo no superior a seis meses después de la aprobación definitiva de las mismas. La actualización o modificación de órganos de participación ya existentes se realizará antes del 1 de enero del

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación del presente reglamento queda derogados cuantas disposiciones de igual o superior rango contravengan el presente reglamento.

